

PROPIEDAD INTELECTUAL EN COLOMBIA

La Propiedad Intelectual hace referencia a toda creación del intelecto humano. Las obras literarias, artísticas y científicas; las interpretaciones de los artistas intérpretes y las ejecuciones de los artistas ejecutantes, los fonogramas y las emisiones de radiodifusión; las invenciones en todos los campos de la actividad humana; los descubrimientos científicos; los dibujos y modelos industriales; las marcas de fábrica, de comercio y de servicio, así como los nombres y denominaciones de origen; y todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en los terrenos industrial, científico, literario y artístico.

Los derechos de Propiedad Intelectual se dividen en dos ramas que protegen los intereses de los creadores al ofrecerles ventajas en relación con sus creaciones: La propiedad Industrial y La Protección a Derechos de Autor.

La Entidad Nacional delegada para la administración de la **Propiedad Industrial** en Colombia es la Superintendencia de Industria y Comercio a través de la Delegatura para la Propiedad Industrial.

Esta entidad cuenta con la Oficina de Servicio al Consumidor y Apoyo Empresarial, OSCAE, quien administra y coordina las actividades de divulgación y formación en temas de Propiedad Industrial. La Oficina tiene entre sus funciones diseñar y promover los mecanismos y herramientas para la divulgación, promoción y fomento de

las funciones, trámites y servicios institucionales.

1. REGISTRO DE MARCA



1.1 ANTECEDENTES MARCARIOS

- **¿Qué son los antecedentes marcarios?**

Los antecedentes marcarios son listados que expide la Superintendencia de Industria y Comercio, por petición de una persona interesada en registrar una marca, en los cuales puede conocer si existen en expresiones iguales o similares registradas o solicitadas con anterioridad que puedan resultar confundibles con la que pretenden presentar.

Dichos listados no comprometen en la Entidad y no son por lo tanto, criterios absolutos de registrabilidad de una marca, de esta forma una expresión podrá ser negada como marca a pesar de no encontrarse

dentro del listado de antecedentes una vez adelantado el trámite legal para el efecto.

El costo de los antecedentes variara dependiendo de lo que solicite el usuario, dado que el usuario puede solicitar antecedentes en una sola clase de productos o servicios o en varias, o solicitar antecedentes **figurativos** además de los **fonéticos**.

La solicitud de antecedentes marcarios no es un requisito para presentar un registro de marca, no obstante se sugiere solicitarlos.

1.2 RADICACION Y ADMISION AL TRÁMITE

• ¿Qué debe hacer el solicitante?

1. Diligenciar el formulario para iniciar el trámite de solicitudes de registro de marca, marca colectiva y marca de certificación.
2. A la solicitud de registro de marca deberá anexar:
 - Arte en tamaño 12cm X 12 cm, en caso de ser una marca figurativa o mixta. Si la marca es tridimensional en el arte se debe mostrar las tres dimensiones.

- Si la marca es sonora, su representación gráfica (pentagrama) y el sonido en medio magnético. Poder si decide actuar por medio de un abogado.
- Recibo de pago
- En caso de ser microempresario y desear obtener una reducción de tasas, diligenciar el formulario correspondiente.

! TENGA EN CUENTA:

¿Dónde debe pagar?
En el Banco de Bogotá, Cuenta corriente N° 062754387
Utilice únicamente el formato de recaudo nacional código **rentístico 01**.

¿Cuánto debe pagar?
• Ver tarifas o resolución de tasas.
• En caso que el solicitante sea un microempresario, puede solicitar la reducción del 25% de la tasa.
• Si se hace la solicitud en línea tiene derecho a una reducción del 5% de la tasa.

¿Qué normas puede consultar?
• Decisión 486 de 2000 de la CAN. ([ver](#))
• Circular Única de la SIC. ([ver](#))

• ¿Qué hace la SIC?

Una vez presentada la solicitud, la SIC examina si cumple con los requisitos mínimos exigidos para que sea admitida a trámite y otorgarle la fecha de presentación y el número de radicación mediante el cual se podrá identificar la solicitud.

En caso de que falte algún requisito, se informa al solicitante que su solicitud no será admitida.

Solo cuando la solicitud cumpla con los requisitos mínimos será admitida a trámite.

TENGA EN CUENTA:

Requisitos mínimos
(Artículo 140 de la Decisión 486 de 2000)

1. Indicación en el formulario de la modalidad de protección que se solicita (marca de productos o servicios, marca colectiva, marca de certificación).
2. Datos de identificación del solicitante.
3. La marca cuyo registro se solicita, o una reproducción de la marca tratándose de marcas denominativas con grafía, forma o color especiales, o de marcas figurativas, mixtas o tridimensionales con o sin color.
4. La indicación expresa de los productos o servicios para los cuales desea proteger la marca.
5. El comprobante de pago de las tasas establecidas.

1.3 EXAMEN DE FORMA

- **¿Qué debe hacer el solicitante?**
 1. A partir de la fecha de presentación de la solicitud, consultar periódicamente con el número de radicación asignado el **“estado de solicitud”** o las **“fijaciones en lista”** con el fin de verificar si presenta requerimientos.
 2. Si presenta algún requerimiento, el solicitante debe dar respuesta y completar su solicitud.
 3. Tener presente la fecha en que la SIC lo notifica para determinar la fecha límite con que cuenta para responder el requerimiento. En los listados de fijaciones en lista

podrá consultar la fecha límite o de vencimiento.

4. Presentar la respuesta al requerimiento dentro los plazos establecidos, contratados a partir de la fecha de notificación. Podrá dar respuesta y anexar los documentos que complementen su solicitud.

TENGA EN CUENTA:

Si no hay respuesta a la notificación de un requerimiento dentro del plazo establecido, la SIC considera que la solicitud fue abandonada.



- **¿Qué plazo tiene para hacerlo?**
60 días contados a partir de la notificación del requerimiento, **sin** **prorroga.**

TENGA EN CUENTA:

Si dentro de estos plazos el solicitante no completa los requisitos, la solicitud se considera abandonada y pierde su fecha de presentación.

Modalidad	Tiempo para responder	Prorroga
Marcas	60 días hábiles	No aplica

- **Que hace la SIC?**
Una vez admitida a trámite la SIC examina si la solicitud radicada cumple con los requisitos de forma establecidos (**artículos 138 y 139 de la Decisión 486/2000**). Para marcas, la SIC realiza el examen de forma dentro de los 15

días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la solicitud.

Modalidad	Plazo
Marcas	15 días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la solicitud.

- Si hay algún requisito de forma que no se cumpla, la SIC requerirá al solicitante (**Artículo 144 de la Decisión 486 de 2000**).
- Si el solicitante no completa los requisitos, la solicitud se considera abandonada y pierde su fecha de presentación.
- Si la solicitud cumple con todos los requisitos, se ordena su publicación.

1.4 PUBLICACION

- **Que debe hacer el solicitante?**

TENGA EN CUENTA:
 No se requiere que el solicitante radique comunicación alguna ni pago de tasa para que la SIC proceda a hacer la publicación.



- **¿Qué plazo tiene para hacerlo?**

TENGA EN CUENTA:
 El orden de publicación depende que la solicitud haya superado los requisitos de forma o se haya dado cumplimiento oportuno al requerimiento para subsanar o completar requisitos de forma faltantes (de los que no impidan la radicación y admisión a trámite a la solicitud).



- **Que hace la SIC?**

Una vez superados los requisitos de examen de forma (o el requerimiento para subsanarlos, según sea el caso),

La SIC publica la solicitud de registro de marca en la Gaceta de la Propiedad Industrial para que terceros que se consideren con el legítimo interés presenten o formulen oposiciones contra la solicitud.


TENGA EN CUENTA:
 Permitir que terceras personas conozcan la solicitud de Registro de Marca, para que quien tenga legítimo interés presente por una sola vez oposición fundamentada que pueda desvirtuar su registrabilidad de conformidad con los (**Artículos 135 a 137 de la Decisión 486 de 2000**).

 ¿Dónde se publica?
 La solicitud se publica en la Gaceta de Propiedad Industrial.

1.5 OPOSICIONES DE TERCEROS

- **Que debe hacer el solicitante?**

1. Después de publicada la solicitud y transcurrido el plazo para que terceras personas presenten las oposiciones (30 días hábiles prorrogables por 30 días mas) Hacer seguimiento a su solicitud para verificar si se presentaron oposiciones, citando el número de radicado.
2. Si su solicitud NO presenta oposiciones, pasar a la siguiente etapa Examen de Registrabilidad.
3. Si presenta oposiciones, tener presente la fecha en que la SIC lo notifica para determinar la fecha

límite con que cuenta para dar respuesta a la oposición.

4. Dar respuesta o presentar los documentos o pruebas necesarias, si lo estima conveniente, dentro de los plazos establecidos, contados a partir de las fechas de notificación.

- **Qué plazo tiene para hacerlo?**

El Plazo para presentarlas oposiciones es de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación en la gaceta, prorrogables por 30 mas solo para aportar pruebas (solicitada con anterioridad el vencimiento del termino y pagando la tasa correspondiente).

El plazo para responder las oposiciones que terceros formulen contra su solicitud de registro es de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación prorrogables por 30 mas (solicitada con anterioridad al vencimiento del termino y pagando la tasa correspondiente)

Modalidad	Tiempo para responder	Prorroga
Marcas	30 días hábiles	30 días hábiles

- **Que hace la SIC?**

Una vez vencidos los plazos para la presentación de la oposición y para dar

respuesta a la misma por parte del solicitante del registro de marca, quien debe aportar documentos y pruebas pertinentes, la SIC inicia el **Examen de Fondo de Registrabilidad** en el cual tendrá en cuenta los argumentos del opositor y del solicitante para emitir una decisión final.

TENGA EN CUENTA:

No se requiere del pago de ninguna tasa para dar respuesta a la oposición.

La SIC no considerara admitidas a trámite las oposiciones que:

- Se presenten sin indicar los datos esenciales relativos al opositor y a la solicitud contra la cual se interpone la oposición.
- Que se presenten extemporáneamente.
- No haya pagado las tasas correspondientes.



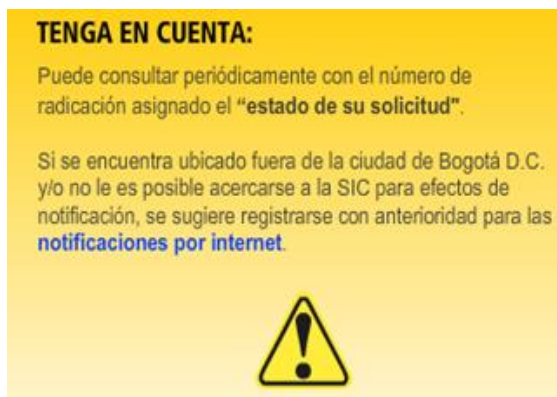
1.6 EXAMEN DE REGISTRABILIDAD

- **Que debe hacer el solicitante?**

1. El número de radicación de su solicitud y el número de referencia de resolución en el viso de notificación.
2. La fecha de envió del “aviso de notificación”.
3. Notificarse personalmente en la SIC dentro del término de (5) días hábiles contados a partir del envió de la citación, para que reciba copia de la resolución que contiene la decisión final. O

también podrá notificarse en línea.

4. Si no le es posible notificarse personalmente, puede consultar la resolución en la página web de la SIC (**consulta de actos administrativos**), a los 16 días hábiles contados a partir de la fecha de envío de la citación “aviso de notificación”.
5. Si no está de acuerdo con la decisión final, puede interponer recurso ante la SIC en los tiempos establecidos.



- **Qué plazo tiene para hacerlo?**

A partir de la fecha de envío del aviso de notificación, el solicitante tiene **(5) cinco días hábiles** para acercarse a la entidad y notificarse obteniendo copia de la resolución de decisión final.

Si el solicitante no está de acuerdo con la decisión final, tiene un periodo de **(5) cinco**

días hábiles a partir de la fecha de notificación para interponer recurso ante la SIC.

- **Que hace la SIC?**

1. Si el examen definitivo es favorable, se concede el registro de la marca, si fuera desfavorable, se niega.
2. Enviar un aviso de notificación vía correo certificado a la dirección de correspondencia consignada en el formulario de solicitud de Registro de Marca (petitorio), citando al solicitante a que se notifique personalmente en la SIC dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del envío de la citación, para que conozca la decisión final. También podrá hacerlo por medio de la opción **notificación en línea**.
3. Si el solicitante no se notifica personalmente dentro del término indicado anteriormente, la SIC notificara por listado, el cual se fijara por un término de 10 días en el Centro de Documentación e Información en la página web.
4. Publica en página web la resolución con la decisión final a los 16 días hábiles contados a partir de la fecha de envío de la citación (**consulta de actos administrativos**).

TENGA EN CUENTA:

La SIC examina si la marca cumple con los requisitos de registrabilidad. Si encuentra que no es registrable por alguna de las causales establecidas en los **artículos 135, 136 y 137 de la decisión 486 de 2000**, deberá denegar la protección mediante resolución.



TENGA EN CUENTA:

¿Dónde y cómo hacer el pago?

En el Banco de Bogotá, Cuenta corriente N° 062754387. Utilice únicamente el formato de recaudo nacional código rentístico 01.

¿Cuánto debe pagar?

Ver tasas o resolución de tasas.



1.7 RENOVACION

• Que debe hacer el solicitante?

Si su marca fue concedida tiene una vigencia de 10 años contados a partir de la fecha de resolución con la que fue concebida, al cabo de los cuales para mantener el derecho el titular debe realizar su renovación de la siguiente manera:

1. Diligenciar el formulario Único de Renovación y pagar la tasa de mantenimiento.
2. Realizar el pago de la tasa correspondiente para la renovación de la marca.
3. Radicar la solicitud de renovación anexando al formulario los siguientes documentos :
 - Poderes, si decide actuar por medio de un abogado.
 - Comprobante de pago o recibo de caja.

• Qué plazo tiene para hacerlo?

TENGA EN CUENTA:

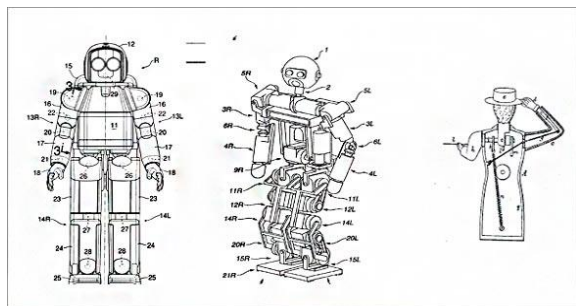
Si decide realizar la renovación dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de vencimiento del registro, deberá pagar un recargo a la tasa. **ver tasas o resolución de tasas.**



• Que hace la SIC?

- La SIC examina si la solicitud de renovación contiene el Formulario debidamente diligenciado, comprobante de pago o recibo de caja y poderes si decide actuar por medio de abogado.
- Si cumple, se otorgara la renovación por 10 años.
- Si la solicitud no está completa, la SIC lo requerirá para que subsane en el plazo máximo de 2 meses. En el caso que no se complete su solicitud será archivada.

2. REGISTRO DE PATENTES



2.1 PATENTE

La Patente es un privilegio que le otorga el Estado al inventor como reconocimiento de la inversión y esfuerzos realizados por éste para lograr una solución técnica que le aporte beneficios a la humanidad. Dicho privilegio consiste en el derecho a explotar exclusivamente el invento por un tiempo determinado.

- **¿Qué beneficios obtengo al patentar un invento?**

Ser el único que durante 20 años puede explotar el invento. La explotación puede consistir en comercializar exclusiva y directamente el producto patentado, o por intermedio de terceros otorgando licencias, o transfiriendo los derechos obtenidos mediante su venta para que un tercero explote la invención. En conclusión, el beneficio es económico para el inventor o titular de la patente.

- **¿Qué normas deben consultarse para conocer acerca de los trámites para la protección de una patente de invención y los derechos de su titular?**

La legislación vigente en materia de patentes está contenida en la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, norma aplicable a todos los países miembros de la Comunidad Andina. Igualmente esta Decisión tiene su reglamentación en los decretos reglamentarios, y adicionalmente, la SIC expide la Circular Única que contiene el conjunto de directrices que guían a los usuarios acerca de la manera cómo se deben adelantar los trámites de propiedad industrial. Estas normas pueden ser consultadas en la sección de normativa de la página web de la SIC.

2.2 DOCUMENTOS



- **¿De qué documentos se compone una solicitud de patente?**
- Un formulario al que se denomina petitorio o Solicitud Nacional de Patentes.
- Resumen.
- La descripción del invento.
- Las reivindicaciones.
- Figuras o ejemplos.
- El comprobante de pago de la tasa establecida (la cual cambia cada año),
- Si se presenta por intermedio de un abogado debe presentarse el poder otorgado a éste. El poder no necesita de presentación personal, autenticación o legalización y podrá otorgarse mediante documento privado.
- Si la solicitud la hace una empresa, no es necesario aportar el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica solicitante. La SIC podrá consultar los registros públicos de los Certificados de Existencia y Representación de las Cámara de Comercio.
- Copia del contrato de cesión o bien del contrato en virtud del cual se presume la cesión cuando el solicitante no sea el inventor, por

ejemplo: contrato de prestación de servicios o de trabajo.

- **¿Qué es la descripción?**

Es una parte del documento técnico que explica clara y completamente la invención, de tal modo que un experto en la materia pueda ejecutarla. La descripción tiene como función divulgar la invención y servir de soporte a las reivindicaciones.

La descripción debe incluir la siguiente información:

- Sector tecnológico al que pertenece la invención.
- La tecnología anterior conocida por el inventor.
- Descripción en términos que permita la comprensión del problema técnico y de la solución aportada por la invención.
- Reseña de los dibujos.
- Descripción de la mejor manera de ejecutar la invención.

- **¿Qué son las reivindicaciones?**

Es la parte del documento técnico que define la materia que se desea proteger y, por lo tanto, determina el alcance de la protección, debiendo estar redactada de manera clara y concisa y estar enteramente sustentada en la descripción.

- **¿Qué patentes deben presentar dibujos?**

Aquellas en las que los dibujos sean necesarios para su comprensión.

- **¿En qué consiste el resumen?**

Es una síntesis de la divulgación técnica contenida en la solicitud de patente.

- **¿Qué debe contener una solicitud de patente para ser admitida y obtener una fecha de presentación?**

Para ser admitida y obtener fecha de presentación debe cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- La indicación de que se solicita la concesión de una patente.
- Datos de identificación del solicitante.
- La descripción de la invención.
- Dibujos de ser estos pertinentes.
- Comprobante de pago de la tasa de presentación de la solicitud.

- **¿Qué ocurre si no se cumplen con los requisitos mínimos para asignar fecha de presentación a la solicitud de patente?**

Si no se cumplen los requisitos mínimos mencionados anteriormente, la Superintendencia de Industria y Comercio enviará una comunicación al solicitante en la que se le indicará que le hace falta para poder asignar fecha de presentación. El

solicitante tendrá dos (2) meses para complementar la solicitud a partir de la fecha de notificación por parte de la SIC de la correspondiente comunicación. Una vez conteste el requerimiento aportando la información faltante, se le asignará fecha de presentación a la solicitud.

2.3 ETAPAS DEL PROCESO

- **¿Qué etapas debe cumplir la solicitud?**

El proceso de concesión de una patente está enmarcado en las siguientes etapas:

Examen de forma:

- A la solicitud se le realiza un examen formal (30 días hábiles) para verificar el cumplimiento de requisitos previstos en la legislación en especial los contemplados en los artículos 26 y 27 de la Decisión 486.
- Si hay algún requisito de forma que no se cumpla, la SIC requerirá al interesado para que se complete los elementos faltantes en un plazo de dos meses, prorrogables por otros dos meses.
- Si el interesado no completa los elementos faltantes, la solicitud de patente se considerará abandonada.

- Si la solicitud cumple los requisitos pasa a la siguiente etapa que es la publicación.

Publicación y oposiciones:

- La publicación tiene por objeto permitir a las personas enterarse de qué es lo que se está intentando proteger a través de la solicitud y les permite presentar oposiciones que intentan desvirtuar la posibilidad de que la solicitud se convierta en patente.
- El solicitante debe estar pendiente de responder las eventuales oposiciones que se presenten.

Solicitud o petición del examen de patentabilidad:

- Dentro de los siguientes 6 meses contados desde la fecha de la publicación el interesado debe pedir que se examine si el invento es patentable. Si no se solicita la realización del examen de patentabilidad, la solicitud se considerará abandonada.

Examen de fondo o de patentabilidad:

- Dentro de los siguientes seis meses contados desde la fecha de la publicación el interesado debe pedir que se examine si el invento es

patentable. Si no se solicita la realización del examen de patentabilidad, la solicitud se considerará abandonada.

Examen de fondo o de patentabilidad:

- La SIC examina si el invento cumple con los requisitos de patentabilidad. Si encuentra que el invento no es patentable o que la solicitud no cumple con alguno de los requisitos para la concesión, requerirá al interesado.
- Si hay respuesta al requerimiento, la solicitud se examina nuevamente, si el concepto es favorable se concede la patente sino se deniega.

¿Cuándo se publica la solicitud y en dónde?

La solicitud permanecerá secreta durante dieciocho meses contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud, pero el solicitante puede pedir que se publique en una fecha anterior.

Si se realiza la petición de publicarse antes de los 18 meses debe ser indicada por el interesado en el formulario o petitorio y depende de que la solicitud haya superado los requisitos de forma.

La solicitud se publica en la Gaceta de Propiedad industrial y puede consultarla en la página web de la SIC.

- **Qué son las oposiciones?**

Es la oportunidad que tienen los terceros interesados para hacerse parte dentro del trámite de obtención de una patente y poder cuestionar la patentabilidad de la invención.

- **¿Es obligatorio responder las oposiciones?**

No es obligatorio, ya que la SIC revisa si el invento es o no patentable con independencia de que se presenten oposiciones. No obstante, es recomendable responderlas.

- **¿Qué es el examen de patentabilidad?**

Es el examen por medio del cual se determina si el invento es patentable, es decir, si es nuevo, tiene nivel inventivo y aplicación industrial y si cumple con los requisitos establecidos en la legislación para la concesión de la patente.

- **¿Para solicitar el examen de patentabilidad debo pagar alguna tasa?**

Sí. El valor debe ser consultado en la página web de la SIC. Tenga en cuenta que estas tasas cambian anualmente.

- **¿Cuándo se debe solicitar el examen de patentabilidad?**

Se debe solicitar el examen de patentabilidad dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación en la Gaceta de Propiedad industrial de la solicitud de patente. Si no se solicita la realización del examen de patentabilidad en el plazo indicado la solicitud cae en abandono.

- **¿Qué pasa si el examen de patentabilidad es favorable?**

Se concede la patente mediante un acto administrativo que es notificado al titular de los derechos que surgen de la concesión. A partir del momento de la concesión el titular debe estar pendiente de pagar las tasas de mantenimiento de la patente, porque de no ser así se podría declarar la caducidad de la misma.

- **¿Qué pasa si el examen de patentabilidad es desfavorable?**

Se niega la patente mediante un acto administrativo que es notificado al solicitante. Si el solicitante no está de acuerdo con la decisión puede interponer recurso de reposición ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

- **¿Al publicar la solicitud, no se está dejando a disposición el invento que se ha guardado en secreto?**

Sí, esta es la contraprestación que hace el inventor a la protección dada por el Estado al poner en conocimiento público lo que se solicita, además de servir para que todo aquel que tenga legítimo interés de oponerse a la invención solicitada, lo haga. Sin embargo, no se debe temer por el uso que se le pueda dar a dicha información, puesto que al ser concedida la patente, ésta tiene efecto desde el momento en que se radicó ante la SIC, por lo tanto, se puede hacer uso de uno de los derechos otorgados y es el de impedir que terceras personas produzcan, comercialicen o saquen provecho de la invención sin autorización.

- **¿Se pueden introducir modificaciones en la solicitud de una patente en fecha posterior a la presentación de la solicitud?**

Sí. Durante el trámite se pueden hacer modificaciones de la invención inicialmente solicitada. La modificación no podrá implicar una ampliación del objeto de la protección inicialmente presentada.

- **¿Se puede hacer un cambio de modalidad de una solicitud de patente inicialmente presentada?**

Sí. Una solicitud de patente de invención puede convertirse en una patente de modelo de utilidad o en diseño industrial siempre y cuando la naturaleza de la invención lo permita.

Los cambios de modalidad se pueden hacer por petición del solicitante en cualquier momento del trámite o por sugerencia de la SIC, el solicitante podrá aceptar o rechazar dicha sugerencia; en caso de que no sea aceptada, se seguirá el procedimiento de la modalidad original.

- **¿Una solicitud de patente puede dividirse en dos ó más solicitudes?**

Sí. Las solicitudes de patentes pueden dividirse en dos o más solicitudes fraccionarias, pero ninguna de éstas podrá implicar una ampliación de la protección que corresponda a la divulgación de la solicitud inicial.

La división se puede hacer a petición del solicitante en cualquier momento del trámite, incluso, la SIC puede requerir al solicitante que divida su solicitud si no cumple con el requisito de unidad de invención.

- **¿El solicitante puede en cualquier parte del trámite fusionar dos o más solicitudes de patente?**

Sí. Se pueden solicitar dos o más fusiones siempre y cuando ni implique una ampliación de la protección y que el resultado de la fusión cumpla con el requisito de unidad de invención.

- **¿Qué es unidad de invención?**

Es uno de los requisitos que se evalúan en una solicitud de patente, referido a que la solicitud debe puede reivindicar una sola invención o un grupo de invenciones relacionados entre sí por un único concepto inventivo.

- **¿Debo utilizar un formulario y pagar alguna tasa por la conversión, división o fisión?**

Sí. Se deberá diligenciar y radicar el formulario PI02 - F05 de conversión, división o fisión de igual forma debe pagar la tasa correspondiente.

2.4 SOLICITUD Y COSTOS



- **¿Dónde se puede solicitar la protección por patente en el país?**

La Superintendencia de Industria y Comercio es la única oficina nacional

competente para tramitar y decidir las diferentes solicitudes que tienen que ver con la Propiedad Industrial, Patentes, Diseños Industriales y Marcas.

Usted podrá presentar su solicitud de la siguiente manera:

DE MANERA ELECTRONICA

A través de la página web: <http://sipi.sic.gov.co/>

DE MANERA FISICA - En Bogotá - Carrera 13 No. 27 – 00, SIC

Si se encuentra fuera de Bogotá, en las oficinas de Supersociedades de Cartagena, Cúcuta, Manizales, Medellín, Barranquilla, Bucaramanga y Cali. Ubicación geográfica.

- **¿El trámite de una patente se puede hacer personalmente o se necesita de un abogado?**



Lo puede hacer cualquier persona que conozca la forma de presentar la solicitud, tenga claro el trámite a seguir, esté pendiente de los tiempos que el proceso demanda y responda los requerimientos

que pueda generar la SIC durante el curso normal del trámite.

- **¿Se debe pagar alguna tasa por el trámite?**

Sí. Se debe pagar las siguientes tasas:

- Tasa por la presentación de la solicitud. (Contiene el derecho de presentar las 10 primeras reivindicaciones).
- Tasa por reivindicación adicional (A partir de la undécima reivindicación).
- Tasa por el examen de patentabilidad.
- Si solicita prorrogas para dar respuesta a algún tipo de requerimiento, conversión, fusión o división de una solicitud deberá pagar tasas.

Se debe tener en cuenta que las tasas cambian anualmente.

- **¿El dinero consignado por la solicitud de patente de invención es reembolsable?**

No. El dinero no es reembolsable por cuanto el inicio de los trámites de propiedad industrial genera gastos administrativos que son cubiertos por el pago de una tasa que se causa al momento de la presentación de la solicitud. Es así como cada año se fijan las tarifas para los diferentes trámites

que se surten en la Delegatura para la Propiedad Industrial.

- **¿Existe algún tipo de ayuda o incentivo para la persona que patenta?**

Sí. La Superintendencia de Industria y Comercio establece la posibilidad de que algunos solicitantes paguen un 25% menos de la tasa establecida en caso de ser solicitada por solicitantes nacionales, sean estas personas naturales, microempresas, centros de investigación y universidades.

Para obtener este descuento, usted debe diligenciar el formato PI02 - F07 Reducción de tasas de solicitud de patente

- **¿Cómo puedo estar pendiente de mi solicitud?**

Usted puede seguir el estado de su solicitud consultando el respectivo servicio en línea o puede llamar a los números de contacto **(571) 592 04 00** en la ciudad de Bogotá o a la línea gratuita nacional **018000 910 165**

- **¿Se debe esperar hasta que se decida la patente para poder producir o comercializar un invento?**

No. La patente no es un requisito o autorización de producción o comercialización del invento. Una vez

radicada la solicitud, a ésta se le asigna un número, fecha y hora en que se presentó ante la Superintendencia de Industria y Comercio, la cual le genera la garantía al solicitante de tener un derecho prioritario sobre el invento.

2.5 DESPUES DE LA CONCESION

- **¿Qué obligaciones confiere una patente?**

El titular de una patente tiene la obligación de explotar la invención patentada directamente o a través de una persona autorizada por él. Asimismo, para mantener vigente la patente deberá pagar oportunamente las tasas periódicas o anualidades correspondientes.

- **¿Qué son las anualidades?**

Son tasas que el titular o solicitante deben pagar anualmente para mantener vigente la patente.

- **¿Se debe pagar alguna tasa por el mantenimiento de la patente?**

Sí. Una vez concedida, el solicitante anualmente debe pagar una tasa para mantener vigente su patente, la cual debe ser consultada al momento del pago en la resolución de tarifas de Propiedad Industrial que se encuentre vigente, porque su monto puede variar. De no cancelar la tasa en los plazos establecidos la patente caducará.

- **¿Qué plazo tengo para pagar una anualidad?**

Las anualidades deben pagarse por años adelantados. La primera anualidad deberá pagarse a más tardar el último día del mes en que fue presentada la solicitud, a partir de la concesión de la patente. Los pagos deben hacerse anualmente durante todo el plazo de duración de la patente, si se desea mantenerla vigente.

- **¿Hay un plazo adicional para el pago de una anualidad?**

Sí. Una vez vencido el plazo podrá pagar la anualidad dentro de un periodo de gracia de seis (6) meses contado desde la fecha de inicio del periodo anual correspondiente.

En caso en que se realice el pago de la anualidad dentro del plazo de gracia, se debe pagar un recargo.

- **¿Qué sucede si no se paga una anualidad?**

La SIC verifica dentro de los tiempos establecidos en la base de datos los pagos realizados, si no se encuentra registro alguno para mantener vigente la patente, ésta caducará.

- **¿Qué efectos produce la caducidad de una patente?**

Cuando una patente caduca, la invención pasa a ser de dominio público y cualquier persona puede utilizarla; es decir, el titular

pierde el derecho exclusivo sobre su invención.

Una patente puede caducar por el incumplimiento de pago de una anualidad o porque ya venció el plazo de duración de la patente.

- **¿Qué se puede hacer con la patente que ha sido concedida?**

El titular debe explotar de manera exclusiva el invento, es decir, vender, comercializar, exportar, etc., el producto o procedimiento protegido. Puede licenciar y obtener regalías del licenciamiento o ceder la patente.

- **¿Qué pasa si no la explota?**

Si la patente no se explota dentro de los tres años siguientes a su concesión y, salvo justificación, la SIC podrá conceder licencias obligatorias a los terceros que la soliciten.

- **¿La licencia obligatoria me cancela el derecho?**

No. Pero es la compensación que hace el Estado para que el producto o procedimiento nuevo entre en el mercado y sea puesto a disposición de los consumidores.

3. DISEÑO INDUSTRIAL



3.1 QUE ES UN DISEÑO INDUSTRIAL

Es la forma externa bidimensional o tridimensional de un producto que le otorga una apariencia particular a éste.

- **¿Cuál es la importancia de proteger por diseño industrial?**

La creación de un nuevo producto, en cuanto a su forma, implica un esfuerzo intelectual que merece ser reconocido. La innovación en la estética de los objetos, además de impactar en nuestro gusto personal, reviste gran importancia comercial a nivel empresarial y económico de los países, pues la creatividad que se aplica a los productos para diferenciarlos de los de la competencia, crea en el mercado pluralidad de formas que enriquecen la variedad en la elección por parte del consumidor y favorece la competitividad.

Muchos consumidores adquieren un producto porque su apariencia es más atractiva, de manera que esa ventaja

adquirida representa un valor agregado con potencial económico y comercial.

- **¿Qué protege el diseño industrial?**

Mediante un Registro de Diseño Industrial se protege únicamente la forma de los productos, es decir el aspecto estético de cualquier objeto, ya sea bidimensional, como los impresos que se aplican a productos (grabado o dibujos sobre una servilleta) o el desarrollo para el pliegue de una caja, o tridimensional, es decir, cualquier producto que ocupa un lugar en el espacio en las tres dimensiones: ancho, alto y profundo (x, y, z).

- **¿Los diseños industriales son una clase de patente?**

No, se asemeja en cuanto a ser una forma de protección a una labor intelectual, sin embargo difieren totalmente en su concepto. La patente aporta una solución a un problema técnico y es producto de la investigación, en tanto que el diseño aporta una apariencia particular sin solución técnica alguna. Adicionalmente, el invento se patenta y el diseño se registra.

3.2 DOCUMENTOS

- **¿Qué documentos se necesitan para solicitar un diseño industrial?**



1. Un formulario al que se denomina petitorio.
2. Recibo de pago por el valor correspondiente.
3. Dibujos del diseño (en total 7, discriminados así: seis vistas, una por cada cara y una perspectiva), las figuras del diseño no deben indicar medidas, cortes o funciones técnicas.
4. Si el diseño es solicitado por una persona diferente al diseñador o por una empresa, se debe anexar, además de los documentos ya mencionados, una cesión de derechos del diseñador a la persona o empresa que lo solicita.
5. Si la empresa o persona solicitante se hace representar por un abogado para que siga el trámite, se debe anexar, además, un poder dado al abogado. El poder no necesita de presentación personal, autenticación o legalización y podrá otorgarse mediante documento privado.
6. Si lo solicita una empresa, no es necesario aportar el certificado de existencia y representación legal de la

persona jurídica solicitante. La SIC podrá consultar los registros públicos de los Certificados de Existencia y Representación de las Cámara de Comercio.

3.3 SOLICITUD Y COSTOS

- **¿Se debe pagar alguna tasa por el trámite?**

Sí, se debe pagar una tasa por la presentación de la solicitud, la cual varía año por año.

- **¿El dinero consignado por la solicitud de registro de un diseño industrial es reembolsable?**

No, el dinero no es reembolsable por cuanto el inicio de los trámites de Propiedad Industrial genera gastos administrativos que son cubiertos por el pago de una tasa que se causa al momento de la presentación de la solicitud. Es así como cada año se fijan las tarifas para los diferentes trámites que se surten en la Delegatura para la Propiedad Industrial.

- **¿Si al diseño se le concede la protección, se debe pagar anualidad o algún otro valor?**

No, se paga un único valor al iniciar el proceso.

- **¿Qué pasa si el examen de registrabilidad es favorable?**

Se concede el diseño industrial mediante un acto administrativo que es notificado al titular de los derechos que surgen de la concesión.

- **¿Qué pasa si el examen de registrabilidad es desfavorable?**

Se niega el diseño industrial mediante un acto administrativo que es notificado al solicitante. Si el solicitante no está de acuerdo con la decisión puede interponer recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial.

- **¿Para las patentes existen descuentos, para los diseños también?**

No, si se solicita un solo diseño, si se trata de una "familia de diseños", se realiza un descuento porcentual según el número de objetos que constituyan la familia hasta máximo 5 diseños.

- **¿Cómo puedo estar pendiente de mi solicitud?**

Es muy fácil, pero es importante que el solicitante conozca los diferentes tiempos que maneja el trámite de la patente, conociendo esto, **se puede llamar a los números de contacto 5 95 43 31 en la ciudad de Bogotá o a la línea gratuita nacional: 018000-910165**, donde podrá preguntar por el estado de la solicitud.

Igualmente, puede seguir su solicitud consultando el respectivo servicio en línea.

3.4 DESPUES DE OBTENER EL REGISTRO

- **¿Qué se debe tener en cuenta después de obtener el registro?**

El diseñador o empresa que registra su diseño, puede dar licencias o transferir dicho registro, puede evitar que otras personas utilicen o copien su diseño y puede actuar legalmente contra las que lo hayan hecho.

- **¿La Superintendencia debe tener conocimiento de lo que se haga después de concedió el diseño?**

Sí, toda modificación al diseño protegido, por ejemplo los cambios de nombre, de domicilio, u otros datos del titular o del diseñador, debe ser solicitada a la Superintendencia para que ésta proceda a realizar la modificación correspondiente.

Para el caso de la **cesión o transferencia de los derechos o licencias** dadas por el titular del diseño a terceros, solo surtirá efecto si son registradas ante la Superintendencia.

- **¿Cumplidos los 10 años, el diseño se puede renovar?**

No, el diseño no es renovable, su tiempo se limita a los 10 años.

4. DERECHOS DE AUTOR– DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR - DNDA

4.1 Finalidad

El Registro Nacional de Derecho de Autor es un servicio gratuito sin ninguna contraprestación económica para el ciudadano que presta el Estado a través de la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor, entidad adscrita al Ministerio del Interior, en su sede única sin regionales ubicada en la ciudad de Bogotá, D.C., cuya finalidad es la de brindar y otorgar a los titulares de derecho de autor y derechos conexos un medio de prueba y de publicidad a sus derechos, así como a los actos y contratos que transfieran o cambien ese dominio amparado por la ley. En relación con el registro de los actos y contratos referidos al derecho de autor, a diferencia del registro de obras, es obligatorio para predicar la validez y oponibilidad ante terceros de dichos actos (artículo 6 Ley 44 de 1993).

4.2 Beneficios

En Colombia a partir de la Ley 23 de 1982, y con la expedición de la Decisión Andina 351 de 1993, el Registro Nacional de Derecho de Autor no es constitutivo de

derechos ni obligatorio como condición de protección, pero si en cambio permite generar una seguridad jurídica tanto para los autores como para los titulares de un derecho de autor o de derechos conexos.

4.3 Duración del trámite

El Trámite de registro tiene un término de duración de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente en que la solicitud fue radicada en nuestras oficinas.

©Todos los derechos reservados, evite la copia o reproducción de este documento.

NOTA: *Esta información y tramite la puede obtener con nosotros, nuestra empresa es pionera a nivel nacional en Asesoría de Propiedad Intelectual en el sector de Tecnología Blanda y se caracteriza por altos estándares de conocimiento en el tema y posicionamiento en el mercado.*

Contenido

1. REGISTRO DE MARCA	1
1.1 ANTECEDENTES MARCARIOS.....	1
1.2 RADICACION Y ADMISION AL TRÁMITE.....	2
1.3 EXAMEN DE FORMA	3
1.4 PUBLICACION	4
1.5 OPOSICIONES DE TERCEROS	4
1.6 EXAMEN DE REGISTRABILIDAD	5
1.7 RENOVACION	7
2. REGISTRO DE PATENTES	8
2.1 PATENTE	8
2.2 DOCUMENTOS	8
2.3 ETAPAS DEL PROCESO	10
2.4 SOLICITUD Y COSTOS.....	14
2.5 DESPUES DE LA CONCESION	16
3. DISEÑO INDUSTRIAL.....	17
3.1 QUE ES UN DISEÑO INDUSTRIAL.....	17
3.2 DOCUMENTOS	18
3.3 SOLICITUD Y COSTOS.....	19
3.4 DESPUES DE OBTENER EL REGISTRO	20
4. DERECHOS DE AUTOR– DIRECCION NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR - DNDA	20
4.1 Finalidad.....	20
4.2 Beneficios.....	20
4.3 Duración del trámite	21